



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

ANEXO III
REGLAMENTO DE LA CARRERA
MAESTRIA EN ECONOMÍA APLICADA
TITULO I: DEL AMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene la finalidad de encuadrar la actividad de la carrera Maestría en Economía Aplicada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral como normativa complementaria del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 2º: Objetivos

La Maestría en Economía Aplicada, es una carrera de posgrado académica, presencial y semiestructurada, que tiene como objetivo formar recursos humanos especializados para utilizar teorías y metodologías cuantitativas específicas en el análisis, la planificación y evaluación de actividades económicas aplicadas al ámbito público y privado, tanto en el campo académico como profesional.

Artículo 3º: Título Académico

Los maestrandos que cumplan con el cursado, la aprobación de tesis y demás requisitos académicos exigidos obtendrán el título de Magíster en Economía Aplicada.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 4º: Organización

La Maestría tendrá para las actividades de gestión un Director y podrá contar con un Coordinador Académico con los deberes y atribuciones establecidos en el presente Reglamento. Para las actividades de investigación, podrá contar



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

además con un Responsable de Estudios y Tesis, quien dependerá del Director de la carrera.

Artículo 5º: Cuerpo Académico

Conforman el Cuerpo Académico de la Maestría los integrantes del Comité Académico, el cuerpo docente, los Directores de Tesis, el Director de la Carrera, y en caso de existir, el Coordinador Académico, el Responsable de Estudios y Tesis y los eventuales co-Directores y Tutores.

Los integrantes del Cuerpo Académico deben poseer al menos un grado académico equivalente al ofrecido por la carrera y formación disciplinar acorde.

Artículo 6º: Comité Académico

El Comité Académico cumple las funciones previstas en el presente Reglamento y actúa, en general, como órgano asesor del Consejo Directivo y del Decano.

Está integrado por el Director, tres (3) docentes de la Carrera, tres (3) representantes del Decanato y el Director del Departamento de Economía. Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo.

El Reglamento de funcionamiento del Comité Académico se detalla en Anexo IV.

Artículo 7º: Director de la Carrera

La carrera será conducida por un Director como responsable académico y administrativo de la misma.

El Director será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, y dependerá funcionalmente de este último. La designación se realizará por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovada.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

Artículo 8°: Funciones del Director de la Carrera

El Director de la Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conducir el desarrollo académico y administrativo de la carrera en todas sus instancias en base a las normas del presente Reglamento.
- b) Atender la vinculación con los docentes responsables de los cursos de la carrera.
- c) Atender y resolver cuestiones académicas y administrativas planteadas por los alumnos dentro del ámbito de sus atribuciones.
- d) Conducir al personal administrativo asignado a la carrera.
- e) Elevar a consideración del Consejo Directivo, los informes y dictámenes elaborados por el Comité Académico.
- f) Elaborar y elevar al Consejo Directivo la Memoria Anual de la carrera, previa vista del Comité Académico.
- g) Presentar al Comité Académico el Programa de actividades de Investigación, Extensión y Transferencia para su período de gestión. Al finalizar cada año académico presentará un informe de cumplimiento de su programa y, en su caso, las justificaciones necesarias.
- h) Representar a la carrera frente a terceros en lo referente a la coordinación de la ejecución académica y administrativa de las actividades de la carrera (ART 32 RGIVN Resolución C.S. 414/12), no estando facultado para contraer obligación alguna en nombre de la FCE ni de la UNL.

Artículo 9°: Coordinador Académico y Responsable de Estudios y Tesis

La Maestría en Economía Aplicada podrá contar con un Coordinador Académico quien será designado por el Consejo Directivo por períodos de tres (3) años aplicándose, al respecto, las normas aplicadas al Director de la Carrera.

La función del Coordinador será asistir al Director en el cumplimiento de sus funciones, fijadas en el presente Reglamento y, eventualmente, reemplazarlo transitoriamente en caso de ausencia, por un lapso no mayor a tres meses. De ser necesario un reemplazo por un período mayor, el Consejo Directivo designará al reemplazante que se hará cargo de la Dirección de la carrera en forma transitoria.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

Asimismo la carrera podrá contar con un Responsable de Estudios y Tesis quien será designado por el Decano a propuesta del Comité Académico.

Dicho Responsable de Estudios y Tesis actuará interviniendo en la instancia referida al proceso de tesis y los estudios e investigaciones que pueda afrontar la Maestría.

Artículo 10°: Tutores

El Director de la Carrera podrá proponer la designación de tutores, cuya función estará orientada al seguimiento personalizado de los alumnos durante el cursado de la misma y al asesoramiento respecto de la elaboración de su proyecto de tesis e identificación de un posible Director para la misma. La cantidad de tutores se determinará en función de los requerimientos de la carrera.

Serán designados por el Decano, a propuesta del Comité Académico de la carrera, y deberán ser prioritariamente graduados de la misma. Su designación será por períodos de dos (2) años, renovables, a propuesta del Director, en base a la evaluación del mismo sobre su desempeño.

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 11°: Admisión y permanencia de Alumnos

Podrán ser admitidos en la Maestría en Economía Aplicada graduados preferentemente del campo de las ciencias económicas que posean título universitario de grado, de carreras de no menos de cuatro años de duración, provenientes de Universidades argentinas o extranjeras legalmente reconocidas y reunir todos los requisitos de inscripción exigidos para la Carrera.

Los graduados que no cuenten con el título de Licenciado en Economía deberán aprobar un Curso de Nivelación o en su lugar un examen en el que se demuestre el conocimiento de los contenidos del mismo. Dicho Curso de Nivelación se realizará previo al comienzo de las clases formales, en el que se desarrollarán las principales corrientes del pensamiento económico, ubicando a la Economía Aplicada; temas de microeconomía intermedia; y elementos de matemática para economistas. El mismo no conllevará créditos, pero su aprobación, ya sea



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

presencial o a través de un examen integrador, será condición necesaria para la admisión y comienzo de cursado de la maestría. Estos requisitos serán evaluados por el Comité Académico, a efectos de proponer o no la admisión del aspirante. Para posibilitar dicha evaluación de antecedentes, los aspirantes deberán presentar el Plan de estudios de grado y demás comprobantes de los antecedentes que se requieran.

En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya. En el caso de aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en países con los que el Ministerio de Educación ha establecido convenios, su reconocimiento se registrará por la normativa vigente al respecto. El Comité Académico podrá establecer requisitos adicionales para estos casos, a efectos de establecer la efectiva admisión de los alumnos inscriptos

En el momento de solicitar su admisión a la Carrera, el aspirante deberá cumplimentar el formulario de inscripción y acompañar su currículum vitae, con toda la documentación que permita evaluar el nivel de la carrera realizada para habilitar su inscripción. El Comité Académico evaluará esos antecedentes y las condiciones del postulante, llevando a cabo una entrevista personal.

Una vez admitido en la carrera por el Decano de la Facultad, deberá cumplimentar los requisitos de inscripción como alumno de posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral. El alumno que no se encuentre debidamente inscripto no podrá realizar actividades en el marco de la carrera en condiciones de alumno regular. Dicha condición se mantendrá con el cumplimiento de los requisitos académicos y el pago regular de los aranceles establecidos.

Excepcionalmente, y en concordancia con lo expresado en el artículo 26 del reglamento de IV Nivel de la UNL, se podrá habilitar la inscripción a aquellas personas que no poseyendo título de grado cuenten con antecedentes de investigación, académicos o laborales relevantes en función del perfil de estudio del posgrado y superen satisfactoriamente una instancia de evaluación implementada por el Comité Académico. Asimismo, el Comité podrá incluir la exigencia de aprobar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área del posgrado.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

El Comité Académico verificará el cumplimiento de los requisitos para la admisión y dejará explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, al Decano, la admisión a la carrera del aspirante.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL

Artículo 12°: Plan de carrera y evaluación

El Plan de Estudios, que se detalla en Anexo II, está integrado por el conjunto de asignaturas de la carrera y la ejecución de una tesis de maestría, la cual deberá reflejar los aportes originales logrados a través del trabajo de investigación realizado. Las asignaturas optativas están dirigidas a completar la formación académica posibilitando un sistema flexible de integración curricular. Los alumnos de la carrera de la Maestría deberán acreditar la capacidad de lectura y buena comprensión de textos en inglés.

El cursado de las asignaturas de la carrera será realizado en el plazo de dos años.

Artículo 13°: Cursado, Evaluación y Promoción de las asignaturas

La modalidad de dictado de la carrera es presencial.

En el cursado de las asignaturas se incentivará el uso de metodologías que se basen en la participación activa de los alumnos, con el objetivo de profundizar el entrenamiento y la formación de habilidades, el trabajo en equipo y la toma de decisiones.

Las asignaturas se promocionan con el cumplimiento de una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento (75%) a las clases presenciales, y a través de los procedimientos de evaluación aprobados por el Consejo Directivo. Todas las asignaturas deben contar, al menos, con una instancia de evaluación individual.

Al finalizar el cursado de cada asignatura los alumnos podrán optar por rendir en forma inmediata o presentarse a examen final en algunos de los tres turnos subsiguientes.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

Con carácter de excepción y a pedido del alumno, el Comité Académico puede otorgar -con dictamen fundado en razones suficientemente válidas- la justificación para eximirlo del requisito de asistencia mínima, otorgar una instancia adicional de evaluación o permitir el cambio de una asignatura optativa.

Todas las asignaturas desarrolladas por los alumnos serán calificadas en base a la escala vigente en la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 14°: Profesores

Los profesores que actúen en la carrera podrán ser considerados:

a) Profesores estables: Son aquellos docentes que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras Instituciones, cumplan regularmente funciones tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación. Los docentes estables de la Carrera deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la misma.

b) Profesores invitados: Son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

Cuando una asignatura sea dictada por dos o más profesores, se designará como docente coordinador de la cátedra a aquél que tuviere mayor grado académico y/o antecedentes en docencia y/o investigación que a juicio del Comité Académico lo hagan merecedor de tal función. Los docentes invitados no podrán asumir la coordinación de cátedras.

Artículo 15°: Directores de Tesis

La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis y, si correspondiese, con un Codirector de tesis.

Los Directores -y Co-directores, cuando los hubiera- de tesis deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos, así como capacidad acreditada en la formación de recursos humanos. La figura del Codirector será exigible en los casos en que el Director no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral, o bien cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Los



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FCE-1038352-20_250**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

Directores –y Co-directores, cuando los hubiera- deberán, por lo menos, poseer título de Maestría.

Cada Director o Co-director podrá dirigir en forma simultánea como máximo cuatro (4) tesis o trabajos finales que se desarrollen en el ámbito de diferentes Carreras de Posgrado pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, salvo excepción debidamente justificada. La designación será propuesta por el alumno al Comité Académico de la Carrera.

Serán funciones y obligaciones de los Directores y Co-directores de Tesis: asistir al alumno en la elaboración del plan de trabajo, guiarlo y asesorarlo durante su ejecución, así como en la redacción de la Tesis y avalar todas las presentaciones que el alumno realice en su condición de tal.

Los Directores, y Codirectores cuando existieran, manifestarán por escrito su aceptación así como su conformidad con el tema, plan de trabajo y cronograma, declarando conocer sus funciones y obligaciones y estar habilitados para la tarea según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16°: Reconocimiento de Créditos

Los alumnos podrán solicitar, ante el Comité Académico, el reconocimiento de cursos y actividades realizadas fuera del ámbito de la propia Universidad o dentro de la Institución, en el marco de otras Carreras de Posgrado o como Cursos de Posgrado.

El máximo de UCAs reconocidas sobre cursos y actividades previas realizadas por los alumnos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de UCAs establecidas por el correspondiente Plan de Estudios, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico.

TÍTULO V: DE LA TESIS

Artículo 17°: Características

Para obtener el título de Magíster en Economía Aplicada, el estudiante deberá elaborar y defender una tesis de maestría, debiendo demostrar destreza en el manejo conceptual y significar un aporte en relación a la temática elegida. Tal



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

trabajo final deberá contar con los elementos y estructura metodológica propios de un proyecto de investigación.

Artículo 18°: Proyecto

Durante el transcurso del segundo año, el maestrando deberá presentar un proyecto de tesis indicando el tema a desarrollar, la situación problemática objeto de investigación científica, los antecedentes o el estado del arte sobre la temática a abordar, un breve marco referencial, los objetivos, la metodología, el plan de actividades, el cronograma de trabajo y la bibliografía inicial. La solicitud será acompañada de una constancia del Director de Tesis -y Codirector, en los casos que hubiere-, comprometiéndose a desempeñar las funciones específicas que prevé este Reglamento y junto con un informe y/o recomendación del Director de la carrera se presentará al Comité Académico para su consideración. La aprobación del mismo será realizada por el Decano por recomendación del Comité Académico.

Artículo 19°: Aprobación

El plazo máximo para la aprobación de la tesis será de cuatro (4) años a partir de la inscripción a la carrera sin perjuicio de la readmisión prevista en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 20°: Cambio de planes de tesis, director y lugar de trabajo

El tesista podrá proponer, durante el desarrollo de la Maestría, un cambio en el tema de tesis y/o lugar de realización del mismo. Esta propuesta deberá ser fundada y avalada por el director de tesis. El Decano de la Facultad decidirá la aprobación del cambio, previo informe del Director y del Comité Académico.

El tesista podrá proponer, durante el desarrollo de la Maestría, un cambio de director de tesis, que será evaluado previamente por el Director y el Comité Académico. Esta propuesta deberá ser fundada y el Decano decidirá sobre la misma, previo informe del Director y del Comité Académico.

El Director y/o el Comité Académico podrán requerir un informe por parte del nuevo director de tesis, el que deberá avalar el tema de la tesis original, o sugerir modificaciones y/o lugar de realización de la misma.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

Artículo 21°: Jurado

El Consejo Directivo de la Facultad, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar la tesis de maestría. Dicho Jurado estará integrado como mínimo por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los directores de tesis, y hasta dos (2) miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis no podrá integrar el tribunal.

Los miembros designados para integrar el Jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la Dirección de la carrera su aceptación de la función o excusarse de la misma.

La Dirección de cada carrera remitirá a los jurados la versión final del trabajo, copia del plan de trabajo aprobado oportunamente, reglamentos y resoluciones pertinentes.

La composición del Jurado de Tesis será comunicada al maestrando, quien dentro de los cinco (5) días hábiles podrá recusar fundadamente alguno o a todos sus miembros. Las causales de recusación y excusación serán las mismas que las previstas en el Reglamento de concursos docentes de la UNL y serán resueltas por el Decano en un lapso de diez (10) días hábiles.

Artículo 22°: Dictamen

Para habilitar la instancia de defensa pública de la Tesis, los miembros del Jurado emitirán dictamen individual, escrito y fundamentado en el que se analice: el planteo formulado, el desarrollo metodológico de la investigación realizada, la claridad de la redacción, la precisión técnica y riqueza del lenguaje; el uso correcto de citas y antecedentes, la bibliografía y otras fuentes de información consultadas, así como el significado del trabajo como aporte al conocimiento en el área y la calidad de las conclusiones, manifestando si el mismo está o no en condiciones de ser defendido en forma oral y pública. El dictamen de cada miembro del Jurado será comunicado fehacientemente al alumno.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para emitir su dictamen, que podrá ser prorrogado por un segundo término de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar de Tesis a quien no haya emitido su dictamen, se dejará sin efecto su designación procediéndose a designar un nuevo miembro en su reemplazo.

Todo dictamen no fundamentado será desestimado por el Comité Académico y devuelto al miembro del Jurado respectivo para su correcta tramitación. Si en esta segunda oportunidad se reitera un dictamen no fundamentado, se desestimará el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese miembro del Jurado designándose otro en su reemplazo.

Los dictámenes fundamentados de los miembros del Jurado son irrecurribles.

La Facultad llevará un Libro de Actas donde, bajo un número de orden, figurarán los dictámenes de los Jurados.

Artículo 23°: Fallo

Los miembros del Jurado deberán expedirse, en su dictamen individual, de acuerdo a las siguientes posibilidades:

- a) Tesis aceptada para su defensa oral y pública sin modificaciones.
- b) Tesis aceptada para su defensa oral y pública con sugerencia de modificaciones. Esto equivale a correcciones que mejoren la presentación del manuscrito y/o a cambios menores en su contenido. En este caso el aspirante contará con un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para efectuar la nueva presentación, si así lo resuelve.
- c) Tesis devuelta. Esto equivale a no aceptar el trabajo para su defensa oral y pública. No obstante, el Jurado podrá permitir al candidato presentarla nuevamente, en una versión corregida, dentro de los seis (6) meses subsiguientes. La Tesis reelaborada, una vez presentada, será nuevamente evaluada por los miembros del Jurado, quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al evaluar la primera versión.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

d) Tesis rechazada. esto equivale a no aprobar la instancia de evaluación por lo que el candidato perderá su condición de postulante al grado de Magíster.

La aceptación (a o b), devolución (c) o rechazo (d) de la Tesis requiere simple mayoría de votos. En caso que no se obtenga un fallo mayoritario se optará por aplicar el inciso c).

La Dirección de la carrera comunicará al maestrando, conjuntamente con el envío de los dictámenes, el inciso del presente artículo que corresponde aplicar.

Artículo 24°: Defensa oral y pública

Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días corridos desde su notificación. El Director de la Carrera deberá informar la fecha de la misma a Decanato y difundirla a través de los mecanismos institucionales habituales.

La defensa revestirá el carácter de acto académico y, al finalizar el mismo, el Jurado levantará un acta de evaluación de la Tesis y de su defensa pública con dictamen fundado e irrecurrible. En el acta constará la aprobación o no de la defensa y deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado.

El dictamen final del Jurado deberá contener en forma abreviada los aspectos analizados según el artículo anterior e incorporar la opinión sobre la calidad de la defensa oral y calificada según la escala vigente de la UNL.

Si la mayoría del Jurado desaprobara la defensa, se pasará a un cuarto intermedio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores para reiterar la defensa. Si en esta oportunidad la defensa fuera nuevamente desaprobada, el candidato perderá su condición de postulante al grado académico de Magister.

Artículo 25°: Autoría y Biblioteca digital

Al autor de la Tesis le corresponderán los derechos de propiedad intelectual sobre la misma. Los ejemplares de la Tesis presentados pertenecen a la Facultad de Ciencias Económicas. Las Tesis aprobadas podrán ser empleadas como elemento didáctico o de investigación e inclusive reproducidas, para tales fines, citando la fuente.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

Cada tesis aprobada, previa autorización de su autor, será divulgada en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral en formato de sólo lectura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.

Para todas las tesis, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director de Tesis, miembros del Jurado y fecha de defensa. Los formatos admisibles de tesis en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica.

TÍTULO VII: MANTENIMIENTO, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICION DE ALUMNO

Artículo 26°: Baja de Alumnos

Los alumnos que se hubieran inscripto en la carrera y no la hubieran concluido en el lapso previsto en el artículo 19 del presente Reglamento, serán dados de baja.

Artículo 27°: Readmisión de Alumnos

Los alumnos que hayan sido dados de baja, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, podrán realizar un pedido de readmisión a la carrera, el que deberá ser formulado por escrito y debidamente fundado a los efectos de re-adquirir la condición de regularidad.

La readmisión será concedida por un período de dos (2) años y será otorgada por el Decano, previa evaluación por parte del Comité Académico, por única vez y sin derecho a prórroga posterior.

La readmisión no otorga equivalencias en forma automática e implica el pago del arancel que se establezca.

Artículo 28°: Exclusión de Alumnos

En caso de deshonestidad intelectual manifiesta o falta grave, a criterio del Comité Académico, se procederá a la baja.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

No podrá presentarse como Tesis un trabajo por el que se haya conferido anteriormente un grado en esta u otra unidad académica.

El alumno excluido no podrá ser readmitido ni admitido en otras carreras de la Facultad y se comunicará la medida a las autoridades de la UNL.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29°: De forma

En caso de duda sobre las cláusulas del presente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

ANEXO IV

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 1: Funcionamiento del Comité Académico:

Las competencias del Comité Académico son:

a) Efectuar recomendaciones sobre cada propuesta de curso de Posgrado a ofrecer en la carrera, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía., como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en cada Unidad Académica.

b) Emitir opinión sobre las propuestas de Tema, Plan de Tesis, y equipo de dirección presentados por los alumnos de las Carreras de Posgrado.

c) Recomendar la designación de:

- Los docentes, Directores y/o Co-Directores de tesis o trabajos finales de Carrera, instructores, etc.

- Los Jurados de tesis.

d) Emitir opinión acerca de la admisión y baja de alumnos, así como de la eventual readmisión de los mismos.

e) Emitir opinión acerca de las solicitudes de reconocimiento previstas en el Artículo 17.

g) Proponer los mecanismos que juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades de la carrera y que contribuyan al mejoramiento de la misma.

h) Emitir informes y dictámenes a requerimiento del Decano u otra autoridad competente para adoptar decisiones en todo otro asunto que aquellos consideren pertinente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Carrera.

Artículo 2º: Funcionamiento del Comité Académico:

El Comité Académico estará presidido por el Director de la carrera quién citará a reunión en oportunidad de presentarse las situaciones previstas en el



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FCE-1038352-20_250**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano

—



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FCE-1038352-20

artículo anterior. El Comité Académico sesionará con no menos de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple.

Los informes del Comité Académico quedarán formalizados en actas correlativas las que serán firmadas por todos los miembros presentes.

Los miembros del Comité Académico designados por el Consejo Directivo podrán ser separados de sus cargos por inasistencia a más de la mitad de las reuniones convocadas en el período de un año.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FCE-1038352-20_250** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.